



Banco  
Central  
de Reserva



Oficina de Información y Respuesta

No. 111/2019

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 111/2019, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, presentada por \_\_\_\_\_ mediante la que requiere se le proporcione “Según la Ley del Libro: Art. 5.-El Estado a través del Banco Central de Reserva de El Salvador, facilitará la apertura de líneas de crédito con la banca del país que permitan incrementar y mejorar la producción y difusión de libros y revistas de carácter cultural y publicaciones, en condiciones preferenciales de cuantía, garantías, intereses y plazos. Sobre ello: 1. ¿Qué tipo de actividades y recursos vigentes se encuentran a la fecha de acuerdo al mandato de ley? indicar favor las condiciones, formas de operación y descripción de las mismas”, señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado informa que desde el 27 de mayo de 1994, con la promulgación de la Ley de Creación del Banco Multisectorial de Inversiones (ahora Banco de Desarrollo de El Salvador), el Banco Central de Reserva dejó de otorgar créditos a la banca. De acuerdo a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador que se encuentra vigente actualmente, el Banco Central no está facultado para otorgar créditos a los bancos para fines distintos a la promoción de la estabilidad del sistema financiero.

Por lo tanto, el Banco Central no cuenta con información relativa a actividades y recursos vigentes sobre líneas de crédito con la banca del país que permitan incrementar y mejorar la producción y difusión de libros y revistas de carácter cultural y publicaciones, en condiciones preferenciales de cuantía, garantías, intereses y plazos.

- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
  - 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.



**Oficina de Información y Respuesta**

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv)



- 2) Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
- 3) Que tomando en consideración lo expresado por el Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero, se confirma que la información sobre **“Tipo de actividades y recursos vigentes que se encuentran a la fecha de acuerdo al mandato de ley (Artículo 5, Ley del Libro), condiciones, formas de operación y descripción de las mismas”**, es información inexistente, debido a que el Banco Central no está facultado conforme la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, para otorgar créditos a los bancos para fines distintos a la promoción de la estabilidad del sistema financiero.
- 4) Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por la solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

**POR TANTO:** Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE:**

- 1) **Confírmase** la inexistencia de la información relativa a **“Según la Ley del Libro: Art. 5.-El Estado a través del Banco Central de Reserva de El Salvador, facilitará la apertura de líneas de crédito con la banca del país que permitan incrementar y mejorar la producción y difusión de libros y revistas de carácter cultural y publicaciones, en condiciones preferenciales de cuantía, garantías, intereses y plazos. Sobre ello: 1. ¿Qué tipo de actividades y recursos vigentes se encuentran a la fecha de acuerdo al mandato de ley? indicar favor las condiciones, formas de operación y descripción de las mismas”**, debido a que el Banco Central no está facultado conforme a su Ley Orgánica, para otorgar créditos a los bancos para fines distintos a la promoción de la estabilidad del sistema financiero.
- 2) **NOTIFIQUESE** la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitada la solicitante para interponer recurso de apelación conforme al artículo 82 LAIP.



Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información